



EDITORIAL

El presente número de *Estudios Agrarios* es, como lo podrá constatar el lector, de naturaleza jurídica; la intención de realizar un contenido temático esencialmente jurídico es algo que nos demandaba la misma vitalidad del *corpus* que sustenta la materia agraria.

El Derecho agrario ha acompañado el largo trasiego de hombres y mujeres del campo que buscan en la certeza y seguridad jurídicas un remanso lleno de alternativas para vivir mejor.

Por ello, y siendo la Procuraduría Agraria una institución creada, precisamente, con el fin de procurar certeza y seguridad jurídicas, ofrecemos la presente compilación de textos jurídicos que, sin duda, servirán para conocer —más a fondo— la cuestión jurídica que norma el México rural. Los ejemplos son innumerables, como múltiples son los asuntos que pueblan la materia jurídica agraria.

Iniciamos este número temático jurídico con el texto “Los derechos humanos en materia agraria”, de Isaías Rivera Rodríguez, donde hace, entre otros, un señalamiento acerca de la necesidad de definir formalmente los alcances de los derechos humanos en materia agraria —debiéndola entender como la inherente a la aplicación de la legislación agraria y su vinculación con los sujetos agrarios,



quienes son las personas físicas y morales que tienen ese carácter por reconocimiento expreso de la ley, al tener personalidad jurídica y patrimonio propios por virtud de la dotación de tierras, o del reconocimiento de comunidad, o por ser titulares de derechos agrarios—, con el fin de acotar con precisión el ámbito de actuación de la Procuraduría Agraria, deslindado claramente cuándo actúa como abogado de los sujetos agrarios y cuándo desde la perspectiva del *ombudsman* agrario.

Asimismo, afirma que es preciso ampliar el marco legal de la actuación de la Procuraduría Agraria, permitiéndole intervenir en la defensa de los derechos humanos de carácter agrario de la tercera generación, particularmente orientada al tema ambiental.

Por su parte, Guadalupe Martínez Yáñez, en su trabajo “La reversión de tierras en materia agraria”, hace un recuento pormenorizado de las cuestiones legales que implica dicha figura jurídica dentro del quehacer institucional, así como atinadas observaciones sobre asuntos que el marco legal no prevé en lo relativo a la reversión de tierras.

Juan Carlos Pérez Castañeda señala que la seguridad jurídica se concreta con la conjugación armoniosa de tres factores: marco legal positivo, norma instrumental y el órgano estatal encargado de su aplicación; de esta forma, en su trabajo titulado “En torno al concepto de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra”, el autor enfatiza que “si las normas sustantivas contempladas por la Ley Agraria resultan prácticas y justas; si los procedimientos que prevé son efectivamente ágiles y transparentes, y si las dependencias administrativas y la magistratura del ramo encargadas de aplicar aquéllas cumplen su tarea con responsabilidad y eficiencia, el campo mexicano gozará de mayor seguridad jurídica en la tenencia de la tierra”.

En “La justicia agraria y el desarrollo rural integral”, Jorge J. Gómez de Silva Cano plantea un plan de acción orientado a obtener el pleno desarrollo del



sector rural de nuestro país, partiendo de la estrecha relación existente entre los conceptos de justicia agraria, derecho agrario y desarrollo rural integral, al tiempo que define estrategias y objetivos que permitan alcanzar las metas a que tienen derecho las familias campesinas de México.

Asimismo, ofrecemos la segunda parte del texto “La conciliación” de Agustín Hernández González, donde complementa su análisis haciendo hincapié sobre la necesidad de contar con una legislación adecuada para la regulación y el ejercicio de la conciliación.

En el trabajo “Propuesta de actualización de censos de comuneros”, Elia Avendaño Villafuerte revisa la serie de problemas que se presentan a la hora de realizar los censos de comuneros y propone una adición a un artículo en particular de la Ley Agraria que bien pudiera ayudar a subsanar dicha problemática.

Juan Manuel Madrigal Ibarra, en su artículo “Comentarios sobre la restitución y las nulidades en la Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios”, señala los problemas que algunos ordenamientos de dichas leyes presentan —entre interrogantes y de interpretación— para regular los casos en que procede la restitución y las nulidades, a fin de definir si se trata de acciones diferentes o existe confusión entre ellas.

“Reflexiones sobre los factores de progreso económico en el campo y la naturaleza jurídica de los ejidos” es el ensayo de Juan Carlos Solís Mendoza en el que analiza la figura jurídica que reviste el ejido y que legalmente debe reconocerse, a fin de que los derechos agrarios de los integrantes de los núcleos no sean sometidos a factores jurídicos variables, como las resoluciones de asamblea, cosa que atenta contra la lógica jurídica.

En el artículo “La acción restitutoria en materia agraria”, Mario de la Madrid Andrade reflexiona acerca de la acción restitutoria agraria, de la que afirma no tiene que vincularse con los elementos de la acción reivindicatoria en materia civil, dado que esta identidad únicamente se presenta cuando quien



Editorial

está discutiendo el mejor derecho a poseer requiere también que se le declare propietario.

Finalmente, José Fernández Santillán menciona, en su trabajo “Capital social y desarrollo rural”, que ante las carencias que sufre el sector rural mexicano, se hace necesario explorar en nuestro medio el tema relativo al “capital social”, cuestión que en otras latitudes ha probado suerte con gran éxito, como una vía de acción civil constructiva que permitiría alcanzar el desarrollo rural.

